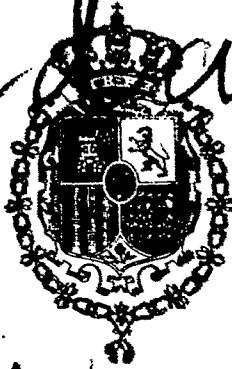


# DIARIO OFICIAL



DEL  
MINISTERIO DE LA GUERRA

## PARTE OFICIAL

### REALES DECRETOS

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: Creado por real decreto de 26 de diciembre último el Consejo Superior Geográfico, con el objeto de conseguir la indispensable relación entre todos los organismos que se dedican a la ejecución de trabajos cartográficos y ultimar cuanto antes el Mapa nacional de España, lo que lleva consigo la terminación de los trabajos topográficos del Catastro, procede activar los evaluatorios e ir formando progresivamente y con la mayor rapidez posible el parcelario.

El coste y la duración de tan magna obra, las dudas que siempre surgieron acerca de su permanencia y eficacia, que dieron lugar a que resultase infructuoso lo mucho legislado acerca del particular, la necesidad de satisfacer en un plazo brevísimo las justas aspiraciones de la Hacienda de ver regularizados sus ingresos y las de los contribuyentes que se consideraran perjudicados con los repartos actuales, imponen dedicar a tan importante servicio preferente atención, aconsejando urgentemente su reforma.

Lo expuesto induce a este Directorio a proponer a V. M. la creación de una Comisión, integrada por cuantas entidades tienen conexión más directa con los trabajos catastrales, por autorizadas personalidades técnicas y financieras, y por representaciones de aquellos para quienes ha de suponer el Catastro parcelario la justicia de un reparto equitativo. Tal Comisión tendrá por finalidad estudiar y proponer, en un corto período de tiempo, los medios más eficaces, económicos, rápidos y prácticos de formar el Catastro de España, aprovechando todo lo eficaz de la copiosa legislación vigente y proponiendo aquellas innovaciones que permitan convertir en realidad lo que quedó como letra muerta en el fárrago de disposiciones incumplidas que llenan los Archivos oficiales.

Debe ser tenido muy en cuenta por dicha Comisión el coste total de la obra que se propone, cifrando sus gastos probables, sin olvidar lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de 28 de marzo de 1908 y procurando dar cabida en los trabajos a los funcionarios civiles y militares que por las reformas de la Administración que puedan llevarse a cabo resulten excedentes o disponibles, aprovechando sus conocimientos, bajo la dirección de los técnicos que dirigen esos trabajos, y se darán además normas garantizadas e inmutables para que esta obra no sufra ningún cambio hasta su total

realización, estudiando muy debidamente lo legislado y procurando aprovechar los trabajos hechos hasta el día y emplear aquellos métodos modernos que permitan su más rápida terminación.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para que en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, proceda a estudiar y recopilar lo legislado acerca del particular y redacte un proyecto para acometer la ultimación, en corto plazo de tiempo, del Catastro de rústica y urbana en las zonas ricas y fértiles de la Península, llegándose en ellas al parcelario, y un Catastro adecuados a las condiciones de aquellas otras en que el coste del primero no sería remuneratorio para el Estado.

Art. 2.º Formarán la Comisión: Presidente, el Subsecretario de Fomento, con la facultad de delegar en el vicepresidente; vicepresidente, el Inspector general de Cartografía; vocales, representantes de los siguientes organismos: Dirección general de Agricultura y Montes, del Instituto Geográfico, del Depósito de la Guerra, de los Servicios Técnicos del Catastro de urbana y rústica del Ministerio de Hacienda, de la Dirección general de Administración local, de todas las Cámaras Agrícolas de la Península y de las Cámaras de la Propiedad urbana, designados por votación entre éstas; de la Asociación general de Agricultores de España. Un ingeniero Agrónomo, otro de Montes y un arquitecto de los que prestan servicio en el Catastro, designados por votación de todos los demás; un ingeniero geógrafo, elegido en igual forma; un jefe del Servicio de Aviación, especializado en levantamientos topográficos desde el aire; un registrador de la Propiedad, designado por el Ministerio de Gracia y Justicia. Actuarán de secretarios el ingeniero Agrónomo y el ingeniero Geógrafo, designados por sus Cuerpos como vocales. En casos de ausencias oficiales o enfermedad, sustituirán a los vocales el suplente que cada cual designará al elegirle.

Art. 3.º La Comisión dispondrá para sus reuniones y trabajos de una de las Secciones del Congreso de los Diputados, a cuyo fin, el oficial mayor del mismo la pondrá a disposición del Presidente, en el término de dos días.

Art. 4.º A partir de la fecha de la constitución de la Comisión, y durante el plazo de un mes, se abre ante ella una información pública, por escrito, a la cual podrán acudir cuantas Corporaciones y particulares lo deseen, exponiendo sus ideas o las deficiencias observadas hasta el día en los trabajos actuales.

Art. 5.º La Comisión podrá solicitar de los subsecretarios de Hacienda, Instrucción pública y Fomento el personal necesario para sus trabajos, tanto técnicos como auxiliares, taquígrafos, mecanógrafos, porteros, etcétera, los cuales no disfrutarán más emolumentos que los de sus destinos de plantilla.

Art. 6.º Por todos los Ministerios se facilitarán cuantos datos y estudios precise la Comisión, que serán pedidos por su presidente.

Art. 7.º Los gastos de material de oficina, escritorio y demás que se originen, serán pagados con cargo a los del material del Catastro y del Instituto Geográfico, por partes iguales.

Art. 8.º La Comisión se reunirá, lo más tarde, a los ocho días de la publicación de este decreto, para lo que se darán las órdenes oportunas por los subsecretarios respectivos.

Art. 9.º Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos dentro de la Comisión.

Dado en Palacio a diez y seis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,

**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA**

## EXPOSICION

SEÑOR: La rapidez, que es condición importante en todas las disposiciones procesales, se convierte en condición esencial para la sanción de los actos de contrabando y defraudación, ya que la generalidad con que éstos se producen, al amparo de la tolerancia de una opinión pública extraviada que sólo considera herida en sus fundamentos a la sociedad de que forma parte cuanto se trata de delitos contra las personas o contra la propiedad privada, sin alcanzar a penetrar la gravedad de unos delitos que atacan a la existencia económica misma del Estado y de la industria y del trabajo nacionales, exige que el castigo siga con la mayor prontitud a la transgresión penable, a fin de conseguir la máxima ejemplaridad. Para llegar a este objeto es preciso que se amplíe la cuantía dentro de la cual la legislación vigente considera los actos de contrabando y defraudación como constitutivos de faltas y penales, en consecuencia, por la Administración, reservando únicamente a la competencia del Poder judicial aquellos actos de la indicada naturaleza que, por su gran importancia y cuantía, no sea posible exceptuarlos de los procedimientos que rigen la persecución de los delitos y que han de ser forzosamente más complicados y dilatorios que los administrativos por la necesidad de rodearlos de las mayores garantías posibles para los inculpados. Consecuencia y compensación del indicado aumento de la cuantía para las faltas, es la agravación de las penalidades establecidas en la ley.

Complemento de la reforma ha de ser la separación clara y terminante de las expresadas faltas de los delitos conexos que con ellas puedan concurrir, a fin de que conozcan solamente de éstos los Tribunales de lo criminal, y la regulación de la prisión subsidiaria en los casos de insolvencia, para que sea aquella verdaderamente eficaz e ineludible.

Junto a las expresadas reformas hay otras aconsejadas por la necesidad de intensificar la acción represora. A tal fin se encamina la regulación dada en el adjunto proyecto a la distribución de los premios entre los partícipes, haciendo aquélla posible antes de que los fallos que declaren las responsabilidades se hagan firmes, por no haber contra ellos recurso alguno en vía administrativa, judicial ni contencioso-administrativa, mediante la constitución de un seguro en la Dirección general de Aduanas, para el que sirva de prima un descuento que deberán sufrir dichos premios, y

con el que se responderá a los interesados de los reembolsos que puedan acordarse por resoluciones absolutorias, así como también de las indemnizaciones de perjuicios que los Tribunales acuerden, sin que en ningún caso puedan alcanzar al Estado responsabilidades civiles ni subsidiarias.

A este mismo orden de ideas, que buscan un mayor estímulo a la acción represora, pertenece otra de las innovaciones contenidas en el adjunto proyecto, por la que se dispone que en los casos de aprehensiones de efectos de contrabando y defraudación puedan éstos dejar de ser conducidos con las consiguientes molestias y pérdidas de tiempo para las fuerzas aprehensoras a la capital de la provincia, depositándose y subastándose, llegado el caso, en la Aduana más próxima, si su valor no llega a 1.000 pesetas, o en el Ayuntamiento inmediato al lugar de la aprehensión, si el importe es inferior a 250 pesetas.

Otras modificaciones de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, de menor importancia, pero también convenientes, se introducen en el adjunto proyecto. Tales son: la separación de los Tribunales de lo criminal para la vista, votación y fallo de las causas de contrabando y defraudación del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva y del vocal comerciante o industrial designado por la Cámara de Comercio, ya que la concurrencia de éstos dificultaba la constitución de dichos Tribunales, sin dotarlos por ello de mayores garantías de acierto; la atribución de competencia al Juzgado de Instrucción de Algeciras para tramitar los sumarios de contrabando y defraudación, puesto que, existiendo en aquella población un abogado del Estado en destino de plantilla, no había razón ninguna para que los numerosos sumarios procedentes de aquel Juzgado hubiesen de ir a la capital de la provincia y, por último, la incorporación al texto de la ley de las reglas para la exacción de las multas en que incurran las Empresas o Compañías de transportes terrestres o marítimos que estableció el real decreto de 2 de septiembre de 1922.

Por las razones expuestas, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA**

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

### DISPOSICION UNICA

Los artículos y párrafos de la ley de contrabando y defraudación de fecha 8 de septiembre de 1904, reformada por la de 18 de julio de 1922, que a continuación se expresan, quedarán modificados en la siguiente forma:

Artículo 3.º Quedará redactado en su párrafo primero como sigue: «Los actos u omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados o prohibidos de que se trate excedieran de 5.000 pesetas, haciéndose la valoración en la forma que determina el artículo 36 de esta ley.»

Art. 8.º Deberá decir su párrafo primero: «Los actos u omisiones constitutivos de defraudación se reputarán delitos siempre que la cuantía de los derechos defraudados excediera de 25.000 pesetas.»

Art. 10. Deberá modificarse en la siguiente forma: «Los delitos conexos enunciados en el artículo anterior se considerarán distintos e independientes de los actos de contrabando o defraudación que con ellos se relacionen, y, en su consecuencia, conocerán de dichos delitos conexos los Tribunales de Justicia competentes, con acción separada y aparte de la que ejerzan las Juntas Administrativas para enjuiciar y sancionar dichos actos. Del mismo modo, cuando la seducción o resisten-

cia se realizare respecto de los individuos del Resguardo, Guardia Civil, Ejército, Marina u otra fuerza armada que goce de fuero militar, se estará a lo determinado en las leyes y disposiciones especiales, juzgándose, por consiguiente, a los reos de dichos delitos por los Tribunales o Consejos de guerra, independientemente del procedimiento seguido por los actos de contrabando o defraudación o por otros delitos conexos, sin perjuicio de continuar su procedimiento la Administración.»

Art. 11. Se entenderá redactado como sigue: «Los actos u omisiones constitutivos de contrabando, comprendidos en el artículo tercero de esta ley, se reputarán faltas siempre que el valor de los efectos estancados o prohibidos de que se trate no excedieran de 5.000 pesetas, haciéndose la valoración en la forma que se determina en el artículo 36 de esta ley.»

Art. 12. Deberá quedar redactado en la siguiente forma: «Los actos u omisiones constitutivos de defraudación, comprendidos en el artículo octavo de esta ley, se reputarán faltas cuando la cuantía de los derechos defraudados no exceda de 25.000 pesetas.»

Art. 13. Se entenderá modificado en la siguiente forma: «Si la existencia de los delitos conexos no apareciese del acta de descubrimiento o de las diligencias posteriores y se descubriese en el juicio administrativo, la Junta dará cuenta enseguida al Juzgado competente, por lo que al delito conexo respecta, remitiéndole testimonio de lo actuado, y elevará al mismo tiempo copia del acta a la Dirección general de lo Contencioso, para que ésta pueda comunicar instrucciones al abogado del Estado. El Juzgado acusará sin demora recibo del testimonio, continuando el procedimiento administrativo.»

Art. 14. Se entenderá modificado en la siguiente forma: «Si respecto a la calificación del delito conexo se ofrecieren dudas a la Junta Administrativa, bastará que el abogado del Estado que forme parte de la misma, exponga su opinión en sentido afirmativo, para que se remita testimonio de lo actuado con relación a dicho delito conexo al Juzgado correspondiente, a fin de que por éste se proceda a la persecución del expresado delito, con independencia del procedimiento administrativo.»

Art. 15. Su párrafo primero quedará redactado en la siguiente forma: «La habitualidad en la comisión de faltas de contrabando o defraudación no desnaturalizará su carácter, pero constituirá una circunstancia agravante calificada, no compensable por ninguna atenuante.»

Art. 17. La circunstancia segunda deberá quedar redactada en la siguiente forma: «Que el valor de los géneros, cuando se trate de delito de contrabando, no exceda de 10.000 pesetas, y tratándose de faltas, que no pase de 1.000 pesetas.»

La circunstancia tercera del mismo artículo se entenderá modificada como sigue: «Que el importe de los derechos defraudados, cuando se trate de delitos de defraudación, no pase de 50.000 pesetas, y tratándose de faltas, que no exceda de 5.000 pesetas.»

Art. 18. La circunstancia novena deberá quedar redactada en la forma siguiente: «Que la cuantía o valor de los efectos, en caso de contrabando, exceda de 20.000 pesetas, si el hecho fuese constitutivo de delito, y de 4.000 pesetas, si se tratase de falta.»

Asimismo la circunstancia 10 de dicho artículo quedará redactada como sigue: «Que el importe de los derechos en los casos de defraudación exceda de 100.000 pesetas, si el hecho fuese constitutivo de delito, y de 20.000 pesetas, si se tratase de falta.»

Art. 25. Deberá quedar redactado en la siguiente forma: «También serán responsables subsidiaria y administrativamente las Empresas y Compañías, del importe de las penas pecuniarias impuestas a sus empleados o dependientes en el ejercicio de sus funciones, cuando éstos carecieran de peculio propio en que hacerlas efectivas.»

«Las Empresas y Compañías de transportes terrestres o marítimos incurrirán en una multa equivalente a las penas pecuniarias correspondientes a los delitos y faltas cometidos en la circulación de mercancías en los siguientes casos: Cuando admitan éstas para su

transporte sin haber cumplido previamente los requisitos reglamentarios; cuando las entreguen a los consignatarios sin recoger la documentación fiscal, y cuando, en la práctica del servicio de transportes, no se cumplan las solemnidades exigidas por la Administración. Todo ello sin perjuicio de la acción que corresponda contra los autores materiales del hecho.»

«Las multas en que, a tenor del párrafo precedente, incurran las Empresas o Compañías de transportes terrestres y marítimos serán impuestas por las Juntas administrativas, una vez conocida la cuantía de las penas pecuniarias a que hayan sido condenados los autores de los delitos o faltas de contrabando o defraudación cometidos en la circulación de mercancías, y a tal efecto, los Tribunales que hayan conocido de las respectivas causas, remitirán al delegado de Hacienda, en término de nueve días, testimonio de la sentencia firme recaída en ella. Los abogados del Estado cuidarán del cumplimiento de este precepto.»

«Los acuerdos de las Juntas administrativas en esta materia serán apelables en la forma y condiciones determinadas en el artículo 101 de la presente ley.»

Art. 29. Su párrafo segundo deberá decir: «Las principales son: 1.º Prisión correccional de seis meses y un día a tres años; 2.º Multa.»

Art. 36. Su párrafo primero se modificará en la siguiente forma: «Los reos del delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje de cuatro veces ni exceda de seis veces del valor de los efectos.»

Art. 42. Se redactará como sigue: «Los reos del delito de defraudación serán castigados con una multa que no baje de cinco veces ni exceda de siete veces del importe de los derechos defraudados.»

Art. 47. Se le adicionará un nuevo párrafo que diga: «A los efectos del inciso letra a) de este artículo, se entenderán comprendidas entre las mercancías que sufren deterioro y deben ser vendidas por cuenta del dueño las confecciones y objetos de fantasía que, por las fluctuaciones de la moda a que responden, sufren por el transcurso del tiempo depreciación de su valor.»

Art. 55. Deberá quedar redactado en la siguiente forma: «Las personas responsables de los hechos que, con arreglo a esta ley, constituyen faltas de contrabando, serán castigados con una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo del valor de los efectos estancados o prohibidos, valorados según determina el artículo 36.»

«En el caso de que el declarado responsable de una falta de contrabando fuese notoriamente insolvente, la Junta administrativa dispondrá que cumpla desde luego la pena subsidiaria señalada en el artículo 29 de esta ley. Lo mismo dispondrá cuando el declarado responsable no ingrese la multa que le hubiese sido impuesta antes de que se haga firme el fallo, a menos de que dicha Junta conozca la existencia de bienes del responsable, en el cual caso podrá decretar desde luego el embargo de los mismos. En todos los casos en que el declarado responsable haya de cumplir la pena de arresto o de prisión subsidiaria por insolvencia, los delegados de Hacienda dispondrán, en el mismo día en que se acuerde el cumplimiento de dicha pena, que se expida la oportuna certificación, en la cual se consignarán los extremos siguientes: nombres y apellidos, naturaleza y domicilio del culpable, así como también cuantos datos puedan servir para su identificación; importe de la multa impuesta, con expresión sucinta del hecho que la hubiera motivado, en relación con lo que conste en el acta de la Junta; determinación concreta de la pena subsidiaria de arresto o prisión correccional a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa, sin que pueda exceder aquélla de un año en ningún caso. Una vez expedida esta certificación, será entregada al abogado del Estado, el cual solicitará inmediatamente del Juzgado de Instrucción del partido de la residencia del inculcado el cumplimiento de dicha pena.»

Art. 59. Se entenderá modificado en los siguientes términos: «Las personas responsables de los actos u omisiones que, con arreglo a la presente ley, constituyen faltas de defraudación serán castigadas con una multa

que no baje del triplo ni exceda del quintuplo de los derechos defraudados.

Art. 82. Se le agregará un nuevo párrafo que diga como sigue: «No obstante lo preceptuado en este artículo y en el precedente, los delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación podrán reclamar directamente de los Juzgados, siempre que lo estimen conveniente, los expresados mandamientos o autorizaciones, sin necesidad de sujetarse al procedimiento establecido en lo que precede.»

Art. 85. El primer párrafo de este artículo quedará redactado en la siguiente forma: «Son competentes para conocer de los actos u omisiones constitutivos de contrabando o defraudación: 1.º Los Jueces de instrucción de las capitales de provincia y las Audiencias provinciales a que corresponda el lugar donde se hubiese realizado o descubierto el contrabando o la defraudación, siempre que se trate de hechos calificados como delitos en esta ley. Por excepción, el Juzgado de instrucción de Algeciras, tramitará los sumarios que hayan de instruirse por delitos de contrabando o defraudación realizados o descubiertos en el territorio de su demarcación. 2.º Las Juntas administrativas de Hacienda, si los hechos fueren calificados como falta; pero bien entendido que si concurriera con éstas algún delito conexo de los reservados a las jurisdicciones ordinaria o especiales, se dividirá la contienda de esta jurisdicción, conociendo las Juntas de los hechos apreciados como faltas y reservando a las jurisdicciones ordinaria o especiales, el conocimiento de los delitos conexos.»

Art. 94. Se le adicionará un nuevo párrafo que diga: «El Presidente de la Junta administrativa, en los casos de delitos o faltas de defraudación, en cuanto reciba el acta, si no se hubiese verificado aprehensión material de los géneros, dispondrá el embargo preventivo de los bienes del presunto responsable en cantidad suficiente para asegurar el pago de la multa máxima que pueda imponerse.»

Art. 95. Será adicionado a continuación de su texto actual con los párrafos siguientes:

«En los casos de contrabando y defraudación, se procederá en la siguiente forma: Los géneros se conducirán en su caso a la Aduana más próxima, con excepción del tabaco, que se entregará en la representación o subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos más inmediata o de más fácil acceso, a discreción de los aprehensores; el acta se remitirá en pliego certificado a la Autoridad administrativa que corresponda, y los reos, si los hay, y concurren delitos conexos en los casos de defraudación, se entregarán al Juzgado municipal o de instrucción más inmediato.»

La aduana calculará los derechos defraudados, y una Junta, compuesta de Administrador de la misma, un comerciante nombrado por éste y el Jefe aprehensor, o vando a los reos, si quieren asistir, apreciará el valor de la mercancía. Si ésta no llega a 1.000 pesetas, una vez declarada por la Junta administrativa bien hecha la aprehensión, se subastarán los géneros en la misma localidad, a los ocho días de publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, diligencia que deberá acordarse inmediatamente si no fuesen géneros prohibidos o estancados, cuidando el secretario de la Junta administrativa de que se practique la inserción del mencionado anuncio. Caso de exceder de 1.000 pesetas el valor de la mercancía o ser ésta de las exceptuadas de subasta, el delegado de Hacienda dispondrá su conducción a la capital de la provincia a los efectos que procedan.

Cuando los efectos aprehendidos, a juicio de los aprehensores, no lleguen a valer 250 pesetas, los conducirán al pueblo más próximo, donde el alcalde o quien haga sus veces, el secretario del Ayuntamiento, un comerciante nombrado por el alcalde y los aprehensores, o vando a los reos, si quieren asistir, resolverán acerca de dicho valor. Habiendo conformidad o mayoría en que no excede de 250 pesetas, se librará un certificado a los aprehensores por la Alcaldía que unirá aquellos al acta, para remitir ambos documentos a la Autoridad administrativa. Declarada por la Junta bien hecha la aprehensión, se verificará en igual forma que anteriormente se ha dicho, la subasta de la mercancía. Esta subasta se celebrará bajo la presidencia del alcalde o

de quien haga sus veces, con las mismas solemnidades y garantías que si se tratase de bienes del propio Municipio, y a ella concurrirán, por lo menos, un aprehensor o individuo del mismo Cuerpo a que pertenezca, en su representación, sin que su ausencia pueda ser causa de suspensión del acto, entendiéndose que el anuncio en el «Boletín Oficial» sirve de convocatoria.

Del resultado se extenderá el acta correspondiente y, en caso de haber remate, resarcido el Municipio de los gastos que haya podido anticipar, previo justificante, entregará al aprehensor o su representante copia de aquélla y el importe líquido de la subasta para que, por conducto del habilitado del Cuerpo, se ingrese en el Tesoro y practique luego la distribución a los partícipes del premio que les corresponda en la forma establecida.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, si los aprehensores, por la naturaleza de los géneros o por cualquiera otra circunstancia, prefiriesen que fuesen aquéllos conducidos a la capital de la provincia, podrán manifestarlo así al delegado de Hacienda en el oficio de remisión del acta, quien acordará su conducción a dicha capital, cargando los gastos al fondo especial existente a este efecto en las Comandancias de Carabineros.

En las aprehensiones de tabaco, la representación subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cuanto le sean entregados los géneros aprehendidos, procederá en forma análoga a la establecida en el apartado letra b) del párrafo tercero del artículo 80 del Reglamento de 15 de octubre de 1921 para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.»

Artículo 99. El número tercero del párrafo tercero quedará redactado en la siguiente forma: «A ordenar la venta de los efectos aprehendidos y que se dé la aplicación reglamentaria a sus productos, y a continuación de dicho párrafo se agregará: «Igual aplicación se hará de los depósitos que los propietarios de los efectos aprehendidos constituyan en los casos previstos en los artículos 46 y 100 de la presente ley y del valor de los efectos decomisables no aprehendidos a que se refiere el artículo 41 de la misma. La indemnización civil, cuando su procedencia se declare por quien corresponda, así como también la devolución de los premios a que la presente ley se refiere, se harán por la Dirección general de Aduanas, al cual efecto, se realizará por la misma un seguro forzoso para el reembolso de los premios de aprehensiones que se declaran improcedentes y el abono de las indemnizaciones civiles que, como consecuencia de las mismas, puedan acordarse por los Tribunales competentes, mediante el ingreso en un fondo especial de dicha Dirección del tanto por ciento de los premios de aprehensión y descubrimiento que por la misma se fije al principio de cada año y para todo él; debiendo realizar el expresado ingreso, bajo su responsabilidad civil y administrativa, el habilitado o funcionario que, de conformidad con los Reglamentos, sea el llamado a hacer la distribución del premio entre los partícipes. La distribución de premios, así como el ingreso de un tanto por ciento de su importe en el fondo de la Dirección general de Aduanas a que se refiere el presente precepto, no tendrán aplicación a los premios que debe abonar por las aprehensiones de tabaco la Compañía Arrendataria de Tabacos, en virtud de lo establecido en el Reglamento para la ejecución de su convenio con el Estado. En ningún caso podrán ser embargados o retenidos los bienes o haberes de los aprehensores o denunciantes para el reembolso de los premios y el abono de las indemnizaciones a que el presente artículo se refiere.»

Art. 101. Quedará modificado en la siguiente forma: «Los acuerdos de las Juntas Administrativas que se refieran a faltas de contrabando o defraudación, serán igualmente aplicables en la forma y condiciones que determina el Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que la multa exceda de 1.500 pesetas en materia de contrabando y de 3.000 en la de defraudación.»

Art. 102. Quedará redactado en la siguiente forma: «La interposición del recurso contencioso-administrativo no obstará a la venta de los efectos aprehendidos y a que se lleve a efecto la distribución del premio entre

los partícipes, cuando así proceda; debiendo, en los casos en que dicho recurso sea estimado en definitiva, devolverse los premios e indemnizarse, en su caso, a los propietarios de los efectos vendidos en la forma establecida en el artículo 99 de la presente ley.»

Art. 104. Su párrafo tercero deberá decir: «Cuando fuese declarado improcedente el comiso o la detención de los efectos aprehendidos, la Administración devolverá éstos, si por cualquiera causa no hubieran sido aún enajenados, y, en otro caso, el valor recibido por ellos, cuyo abono se hará, a solicitud del interesado, dirigida al Ministro de Hacienda y previo acuerdo de éste, por la Dirección general de Aduanas, quedando con ello relevada la Administración de toda otra responsabilidad. Cuando los géneros sean detenidos fuera del recinto de la Aduana, por no ir acompañados de los documentos justificativos del adeudo o por no aparecer en los mismos los signos, marcas, marchamos, precintos, etcétera, que necesiten para su legal, circulación, y después se justifique que los géneros detenidos han pagado los derechos correspondientes, serán responsables de los perjuicios originados a los importadores los funcionarios causantes de la falta si le interesado justificase que por aquéllos no se les han impuesto dichos signos o, habiéndolos reclamado, no se les han entregado los expresados documentos.»

Disposición adicional. La presente reforma de la ley de Contrabando y defraudación no entrará en vigor hasta transcurrido un mes desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» Durante este tiempo quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquiera otra clase los contribuyentes que, sin hallarse sujetos a expediente, declarasen las mercancías sustraídas en todo o en parte al pago de los correspondientes derechos. Dicha declaración habrá de hacerse necesariamente a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación respectivas, las cuales darán las oportunas órdenes para que se hagan las liquidaciones por las Oficinas de la Renta correspondientes.

Dado en Palacio a diez y seis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en cumplimiento de lo dispuesto por el real decreto de 30 de enero último, ordenando la creación del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación conjunta del Estado y de todos los intereses nacionales,

Vengo en nombrar vocales del referido Consejo:

A) Para constituir la Delegación del Patrimonio ferroviario nacional:

a) En representación del Ministerio de Fomento, a los Sres. D. Alberto Machimbarrena, D. Carlos Santa María y García y D. Antonio Artigas, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos los dos primeros, e Ingeniero industrial el tercero.

b) En representación del Ministerio de Hacienda y propuestos por este Departamento, los señores D. Julián Gil Clemente, teniente coronel de Ingenieros militares, y D. Antonio Fernández Valmayor, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad.

B) En representación del Ministerio de la Guerra el General Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles, cargo que desempeña accidentalmente don Anselmo Sánchez Tirado, coronel del primer regimiento de Ferrocarriles.

C) Para constituir la Delegación conjunta de las concesiones ferroviarias existentes, a los señores D. Félix Boix, D. Eduardo Maristany, D. Rafael Coderch, D. Cirilo Aleixandre, D. Manuel Alonso Zavala y D. Nicolás de Escoriaza, propuestos por las Empresas.

D) En representación de los usuarios del ferrocarril, propuestos por el Ministerio de Fomento,

designados por las Corporaciones de carácter mercantil, agrícola, minera e industrial, respectivamente, a los Sres. D. Carlos Prast, D. Mariano Matesanz, D. Aniceto Sela Sampil y D. Domingo Sert.

E) Y en representación de los obreros y agentes ferroviarios, propuesto por el Instituto de Reformas Sociales en virtud de la real orden de primero del corriente, a D. Aníbal Sánchez Ferrer.

Dado en Palacio a diez y seis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(De la Gaceta).

## REALES ORDENES

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Ilmo. Sr.: El real decreto de 25 de noviembre de 1919, relativo a Aerostación, encomienda al Ministerio de Fomento la tramitación de los expedientes relativos a concesiones de líneas aéreas de carácter civil, existiendo al efecto, dentro de la Sección de Comunicaciones Marítimas y Aéreas dependientes del mismo, un Negociado de Aviación civil.

El escaso desarrollo alcanzado hasta el presente por esta Aviación, juntamente con el plausible deseo de no gravar inutilmente los presupuestos del Estado, ha sido causa de que el personal técnico adscripto a dicho Negociado sea excesivamente reducido; mas solicitadas y otorgadas últimamente varias líneas aéreas de carácter particular, se hace necesaria una mayor actuación por parte de la Administración pública en el servicio de referencia, debiendo procurarse al intensificarla no gravar con nuevas cargas aquellos presupuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior y existiendo en el Ministerio de la Guerra elementos técnicos afectados al Servicio de Aviación militar que podrían asesorar al de Fomento, con las mayores garantías de competencia, en cuanto a la Aviación civil se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo será indispensable, para otorgar la concesión de toda clase de líneas aéreas, sean de servicio general o particular, el informe de la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra.

2.º Tratándose de líneas de servicio particular, otorgadas con anterioridad a la fecha de esta real orden, será precisa la conformidad previa de dicha Sección para que el Ministerio de Fomento pueda ordenar, con arreglo a lo previsto en las cláusulas de las concesiones respectivas:

a) La inauguración de la línea y puesta en servicio de sus aerodromos, instalaciones y material fijo y móvil.

b) Las ampliaciones o modificaciones que los concesionarios pretendan establecer en cuanto se relaciona con el material fijo y móvil de las líneas, personal y régimen de explotación.

c) La transferencia de derechos a un tercero por parte de los concesionarios.

3.º La expresada Sección de Aeronáutica militar podrá proponer en cualquier tiempo al Ministerio de Fomento, por razones de interés o conveniencia nacional, la caducidad de las concesiones otorgadas para el establecimiento de las líneas

aéreas de servicio particular, caducidad que, según consignación expresa de las concesiones últimamente otorgadas, puede decretar la Administración, por razones de la índole expresada, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna.

Lo que de real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario de Fomento.

(De la *Gaceta*).

**Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:**

**Subsecretaría**

**RECOMPENSAS**

Se concede al teniente coronel de Artillería don José Franco y Mussio, permuta de su actual em-

pleo, que ha obtenido por méritos de campaña, por la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

18 de febrero de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Padecido error en la relación que se publica a continuación de la siguiente real orden («Diario Oficial» núm. 40), se reproduce rectificada.

**Circular.** Se concede la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión e indemnización que se señala, al personal que figura en la siguiente relación, por haber sido heridos por el enemigo en operaciones de campaña realizadas en nuestra zona de Protectorado en Marruecos o en accidente de Aviación, y serles de aplicación los casos que se citan en la ley de 7 de julio de 1921. (D. O. número 151).

16 de febrero de 1924.

Señor...

Empleo	Cuerpo	NOMBRES	Calificación de la herida	Días invertidos en su curación	Caso del art. 5.º de la Ley que se les aplica	Cantidades correspondientes		
						A la pensión diaria. — Pesetas	A la indemnización por una sola vez. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Comte. Inf.ª	Regls. Melilla....	D. José Frías Osuna (herido el 18 de agosto de 1923)	Idem grave..	42	(a) .....	945	>	945
Otro .....	Idem Ceuta.....	> José Ferrer Jimeno (herido el 19 de diciembre de 1921).....	Grave ...	8	(c) .....	120	2.000	2.120
Capitán Inf.ª	Tercio Extranjeros.	> Jacinto Pérez Tajueco (herido el 28 de octubre de 1921).....	Idem grave..	67	(b) .....	670	300	970
Otro .....	Regls. Melilla....	> Cándido Jiménez López (herido el 22 diciembre de 1921).....	Grave ...	38	(e) .....	880	2.400	3.280
Otro .....	Tercio Extranjeros.	> Siro Alonso Alonso (herido el 7 de noviembre de 1921).....	Idem grave..	62	(b).....	620	300	920
Otro.....	Regls. Tetuán ....	> Eduardo Saens de Buruaga y Polanco (herido el 18 de junio de 1922)...	Idem....	109	(b).....	1.570	300	1.870
Otro.. .....	Aviación Madrid...	> Pedro Fuentes Pérez (herido el 18 de agosto de 1923) .....	Idem....	38	(a) .....	570	>	570
Tente. id...	Regls. Melilla.....	> Mariano Royo Morales (herido el 3 de junio de 1923).....	Grave....	94	(e).....	1.410	1.600	3.010
Alférez idem (hoy tente)	Regls. Alhucemas.	> Alfonso Navarro Sangüinaty (herido el 22 de agosto de 1923).....	Idem grave..	44	(a) .....	660	>	660
Otro id. (id.)	Bón. Segorbe.....	> Julián Quintanilla Flores (herido el 26 de septiembre de 1921).....	Idem....	123	(b).....	1.230	175	1.405
Otro idem..	Reg. Galicia.....	> Francisco Martínez Esparsa (herido el 30 de marzo de 1922).....	Grave....	448	(e) .....	6.250	6.400	7.650
Tente. Carabineros....	Base Hidroaviones de Mar Chica....	> Luis Ruano Beltrán (herido en accidente aviación el 21 de agosto de 1923).....	Idem grave..	38	(a) .....	570	>	570
Comt: Inf.ª.	Regls. Larache ...	> Manuel Pacheco de Leyva (herido el 6 de junio de 1919).....	Idem....	70	(b).....	1.050	400	1.450

## UNIFORMIDAD

Circular. Se aclara la real orden circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 250), en el sentido de que los uniformes de los picadores serán abonados por los fondos de «Vestuario y equipo» de los cuerpos, y no por el fondo de material.

18 de febrero de 1924.

Señor...

## Negociado de asuntos de Marruecos

## INUTILES

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, causan baja en el Ejército, por haber sido declarados inútiles y no ser sus inutilidades de las comprendidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), los individuos que a continuación se relacionan, debiendo hacerles dicho Alto Cuerpo el señalamiento de haber pasivo que les corresponde, a partir de marzo próximo.

18 de febrero de 1924.

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Soldado, Bihi Ben Abdela Susi, de la Policía Indígena de Ceuta.

Otro, Hamed Ben El Messouri, de la misma.

Otro, Mohamed Ben Abdelah Tanyoui, de la misma.

Otro, El Meki Ben Mohamed, de la Policía Indígena de Larache.

El General encargado del despacho,  
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

## Sección de Infantería

## CONCURSOS

Circular. Se anuncia concurso para proveer una vacante de teniente ayudante de profesor en la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, remitiendo directamente los jefes de los cuerpos o dependencias las instancias acompañadas de las copias de sus hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de sus méritos para que se encuentren en este Ministerio en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta real orden.

16 de febrero de 1924.

Señor...

## DESTINOS

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se desestima la petición del capitán de Infantería D. Rafael López Doriga Blanco, con destino en el regimiento Valencia núm. 23, que solicita, para efectos de mínima permanencia en África, abono del doble tiempo servido en la zona de Tetuán desde el 29 de julio de 1914 hasta el 18 de agosto de 1916.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## DISPONIBLES

Queda disponible en esa región el comandante de Infantería D. Arturo Mena Roig, por haber cesado de ayudante del General D. Alfredo Sosa y Arbelo.

18 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Queda disponible en esa región el comandante de Infantería D. Eduardo Dávila Aldabó, por haber cesado de ayudante del General D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo.

18 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Queda sin efecto la real orden de 1.º del mes actual (D. O. núm. 28), que determinaba la baja en el Ejército del alférez de Infantería D. César Meana Solano, continuando disponible en esa región.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

## DISTINTIVOS

Circular. Accediendo a lo propuesto por el coronel director de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército en escrito de 4 de diciembre último, se resuelve que la real orden circular de 8 de septiembre de 1923 (D. O. núm. 200), por la que se crea un distintivo para el personal que presta sus servicios en los carros de asalto de Infantería, se entienda aclarada en el sentido de que únicamente podrá llevar el distintivo en el pecho el personal que preste el servicio de combate con los carros (jefes y conductores) y que el personal restante de la unidad, encargado de la conducción de camiones, portacarros y servicios secundarios podrá usar también el distintivo, pero únicamente durante el tiempo en que pertenezcan a la unidad de carros y ostentándolo en el brazo izquierdo, análogamente a lo dispuesto con referencia a las tropas de Aviación.

16 de febrero de 1924.

Señor...

## INUTILES

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, causan baja en el Ejército por haber sido declarados inútiles los soldados de Infantería que a continuación se relacionan, debiendo hacerles por dicho Alto Cuerpo el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, a partir del próximo mes de marzo.

16 de febrero de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta, quinta, séptima y octava regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Clase	NOMBRES	Motivo de la inutilidad	Artículos de la ley y reales órdenes en que están comprendidos
Soldado ....	Ramón Centelles Monferrer ....	Herido en campaña ..	Art. 1.º de la ley de 8 de julio de 1860.
Otro .....	Eliseo López García .....	Idem .....	Número 126, orden 1.º de la clase 2.ª del cuadro de 1.º de febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860.
Otro .....	Bias Parreño Morcillo .....	Idem .....	Números 98 y 126, orden 10.º y 1.º, clases 1.ª y 2.ª del cuadro de 1.º de febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860.
Otro .....	Jerónimo Reguillón Bragado ...	Idem .....	Número 98, orden 1.º, clase 1.ª del cuadro de 1.º de febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860.
Otro .....	Luis Sardá Nogués .....	Idem .....	Número 98, orden 10.º, clase 1.ª del cuadro de 1.º de febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860.

## OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Se concede por imposibilidad física y a petición propia la separación de la oficialidad de complemento, al alférez de dicha escala, afecto al regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, D. Luis Giménez Etanéz Armijo, pasando al reemplazo que pertenece, como soldado, en la situación que le corresponda.

16 de febrero de 1924.

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Capitán general de la quinta región.

## REEMPLAZO

Se confirma la declaración de reemplazo por enfermo del comandante de Infantería D. Adolfo Sánchez Leyra, del regimiento Extremadura núm. 15, a partir del día 19 del mes próximo pasado, con residencia en Algeciras; y la del teniente (E. R.) de la propia Arma D. Mariano Martín Gibé, del regimiento Ordenes Militares núm. 77, desde el 81 del expresado mes de enero, quedando afecto para haberse a la zona de Oviedo núm. 46.

16 de febrero de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda, sexta y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## RESERVA

Se concede el pase a situación de reserva con el haber mensual de 750 pesetas, que percibirá desde 1.º de marzo próximo por la zona de Reclutamiento de Lugo núm. 43, a la que queda afecto, el teniente coronel de Infantería D. Ricardo Gijón del Cabo, con destino en la expresada zona.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de octava región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## SUELDOS, HÁBERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Se concede la gratificación de efectividad, a partir de 1.º de marzo próximo, a los jefes y oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

16 de febrero de 1924.

Señor...

## Coroneles

500 pesetas por un quinquenio

- D. Francisco Romero Jerez, de la Zona de Huelva, 7.
- > Luis León y Núñez, del regimiento Mallorca, 13.
- > Enrique Escassi Aldecoa, del de Alcántara, 58.

## Tenientes coroneles

500 pesetas por un quinquenio

- D. Francisco Romero Ordóñez, disponible en la primera región y Ministerio de la Guerra.
- > Leopoldo Cabrera Pérez, de la demarcación de reserva de Tenerife.
- > Federico Gutiérrez León, del regimiento Covadonga, 40.
- > Angel Fernández García, ayudante del General Vifé.
- > Vicente Alcober Alafont, de la demarcación de reserva de Játiva, 38.
- > Juan Verd Sastre, del regimiento Saboya, 6.
- > Miguel Escoll Romero, del de San Quintín, 47.
- > Lorenzo Moliner Armengod, del de Aragón, 21.
- > Mariano Morote Lucio-Villegas, del de San Quintín, 47.
- > Benjamín Romero Bartomeu, del de Albuera, 26.
- > Federico Rodríguez Serradell, del de Segovia, 75.

## Comandantes

500 pesetas por un quinquenio

- D. Salvador de Pereda Sanz, del Ministerio de la Guerra.
- > Andrés Aguirre Suaber, ayudante del General Marina.
- > Juan Moreno de Guerra y Alonso, del Ministerio de la Guerra.
- > Antonio Martín Lagunilla, de la demarcación de reserva de Vélez-Málaga, 29.
- > Rafael Gasteel Valentín, ayudante del General Barreiro.
- > José Puig García, del Tercio de Extranjeros.
- > Antonio Seco Sánchez, ayudante del General Las Heras.
- > Ricardo López Ladrón de Guevara, del regimiento Guipúzcoa, 58.
- > Pablo López Unzueta, juez de causas de la sexta región.
- > Leopoldo Igualada y Sayz del Campo, de la caja de recluta de Vélez-Málaga, 29.
- > Fernando Díaz Agundo y García de Vargas, de la demarcación de reserva de Jetafe, 8.
- > Manuel Pérez Salas, del regimiento Tetuán, 45.
- > José Moragues Cabot, del de Palma, 61.
- > Heliodoro Lozano Bergasa, del de Bailén, 24.
- > Aureliano Benzo Cano, disponible en la segunda región.
- > Antonio Amézaga Rokdán, supernumerario en la sexta región.



- D. Mariano Granullaque Sánchez, del regimiento Serrallo, 69.**
- > Santiago Ruiz Plasencia, del de Vergara, 57.
  - > Manuel Romeo Aparicio, disponible en la quinta región.
  - > Francisco Blasco Azcune, de la Oficina de Información de Ceuta.
  - > Eugenio Zamora Caballero, de la caja de recluta de Balaguer, 60.
  - > Ignacio López Pita, del regimiento Ferrol, 65.
  - > Manuel López Dóriga Hoz, de la demarcación de la reserva de Torrelavega, 84.
  - > Ventura García Tornell Caelles, del regimiento Navarra, 25.
  - > Nicolás Martín Sansón, del de Luchana, 28.
  - > Julián López y Gómez Serranillos, de la caja de recluta de Avila, 92.
  - > Juan Ruiz Solares, disponible en la primera región y Sección de Ajustes.
  - > Benito Cellier Buitrago, de la demarcación de reserva de Carmona, 18.
  - > Ramón Somoza Allo, sargento mayor de Coruña.
  - > Andrés Sabater Rivera, de la demarcación de reserva de Alcira, 39.

**Capitanes***500 pesetas por un quinquenio*

- D. Fernando García Valiño, del colegio de huérfanos de la Guerra.**
- > Angel Gutiérrez González, del regimiento de Castilla, 27.
  - > Antonio Pons Lamo de Espinosa, del de Otumba, 49.
  - > Aberto Rodríguez Martínez, del de Córdoba, 10.
  - > Manuel Lage Becerra, del de Murcia, 37.
  - > Laureano Gcizueta Ucar, del de Isabel la Católica, 54.
  - > Eugenio Garuti Sánchez, del de Cantabria, 39.
  - > Antonio Molina Sánchez, del de la Corona, 71.
  - > José Sacanell Lázaro, del de Valencia, 23.
  - > Antonio Alvarez Benejam, del de San Fernando, 11.

*1.000 pesetas por dos quinquenios.*

- D. Juan Díez Miró, del de Córdoba, 10.**
- > José Gómez de Salazar Orduña, de la Academia de Infantería.
  - > Lucio González Tablas y García Herreros, del regimiento Victoria, 76.
  - > Ramón de la Calzada Bayo, del de Soria, 9.
  - > José Bringas Arroyo, del colegio de María Cristina.
  - > José Ferrero Rodríguez, de la zona de reclutamiento de Zamora, 37.
  - > Jesús Jiménez Ortoneda, de supernumerario e interventor militar de la zona de Melilla.
  - > Luis Chacón Lozano, del regimiento Infante, 5.
  - > Alberto Moreno García, del de Asturias, 81.
  - > Miguel Solchaga Zala, del de Sicilia, 7.
  - > Luis Alonso Orduña, del de Mallorca, 13.
  - > Daniel Prats González, del de Asia, 55.
  - > Domingo Santamarina Villanueva, del de Covadonga, 40.

*1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad*

- D. Ricardo Cantalapládra Serrano, del de Almansa, 18.**
- > Luis Adelantado Simón, del de Serrallo, 69.
  - > Francisco López Bustamante, del de Navarra, 25.
  - > Enrique de Nicolás Teijeiro del de Toledo, 85.
  - > Joaquín de la Vega Molina, del de Sevilla, 38.
  - > José de la Vega Farraga, del batallón Cazadores de Segorbe, 12.
  - > Enrique Eymar Fernández, del regimiento Ceuta, 60.
  - > José González Deleito, de la Academia de Infantería.
  - > Jenaro Conde Cremades, del regimiento San Quintín, 47.
  - > Manuel de Aguilar Garrido, del de Zaragoza, 12.
  - > Manuel Prieto Madassú, secretario de causas en la segunda región.

*1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades*

- D. Rogelio Gorgojo Lezcano, de la caja de recluta de Tafalla, 77.**
- > Rafael Morón Iglesias, del regimiento Zaragoza, 12.
  - > Ramón Marraci Rodríguez, del de Africa, 68.

- D. Julián Paredes y García-Celada, del de Asturias, 31.**
- > Alberto Guerrero García, de la demarcación de reserva de Santander, 83.
  - > Eugenio Saldafia Zambrano, del regimiento Sicilia, 7.
  - > Manuel Cubero Lucena, de la demarcación de reserva de Córdoba, 25.
  - > Eladio García Flores, de la caja de recluta de Teruel, 69.
  - > Luis López Barbero, de secretario de causas de la primera región.
  - > Miguel Martínez Mondragón, del regimiento Borbón, 17.
  - > Manuel Lobo Aguilar, de la sección de contabilidad de la Base naval de Cádiz.
  - > Emilio Martínez Criado y Domingo, del regimiento Africa, 68.
  - > Alfonso Terrer Ugarte, del de Guipuzcoa, 53.
  - > Luis Moreno Morales, del de Cádiz, 67.
  - > Eduardo Barado Casellas, de la demarcación de reserva de Tarragona, 57.
  - > Rafael Barado Casellas, de los Somatenes.
  - > Arturo Herrero Compañy, de supernumerario en Melilla y Mehal-la Jalifiana de Tafersit, 5.
  - > Juan Gortazar Arriola, del regimiento Vergara, 57.
  - > Luis López Ortiz de Saracho, de ayudante de plaza en Algeciras.

*1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades*

- D. Joaquín Rovira Truyols del regimiento Serrallo, 69.**
- > Telesforo Montejo Montejo, del Ministerio de la Guerra.
  - > Alfredo Alfonso Vivero, del regimiento Ferrol, 65.
  - > Vicente Sevil y Visa, de secretario de causas de la cuarta región.
  - > Casto Martínez González, del batallón de Cazadores Lanzarote, 21.
  - > Ricardo Martín Pinillos y Blanco, de la sección de contabilidad de Melilla.
  - > Lucio Berzosa García, del regimiento Covadonga, 40.
  - > Fernando Fernández Loaysa y Reinoso, del batallón de Montaña, Alba de Tormes, 3.º de Cazadores.
  - > Luis Molina Crespo, del regimiento Asturias, 81.
  - > Francisco Stuyck Millenet, de supernumerario en la primera región.
  - > Tomás Owens y Pérez del Pulgar, ayudante de Prisiones militares de Madrid.

*1.400 pesetas por 27 años de oficial*

- D. Sergio Gandoy Vila, del regimiento Zamora, 3.**

**SUPERNUMERARIOS**

Se concede el pase a supernumerario sin sueldo al capitán de Infantería D. Eduardo Alvarez Rementería, del regimiento Granada núm. 84, quedando adscrito a esa Capitanía general.

16 de febrero de 1924

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Se concede la vuelta a activo, procedente de reemplazo por herido, al teniente de Infantería D. Manuel Teruel Alonso, quedando disponible en esta región.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
Luis Bermúdez de Castro y Tomás

### Sección de Caballería

#### ASCENSOS

Se concede el empleo de suboficial de Caballería, con la antigüedad de 1.º del actual y efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes, a los sargentos D. Antonio Lliteras Sancho, del Grupo de Escuadrones de Mallorca, y D. Antonio Tomás Gómez y D. Rafael Torralba Grau, del regimiento Cazadores de Victoria Eugenia núm. 22. de dicha arma.

16 de febrero de 1924.

Señores Capitanes generales de la tercera región y de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DISPONIBLES

Queda disponible en Melilla el teniente del regimiento de Cazadores Alcántara, 14.º de Caballería, D. Luis López de Letona y López, para que sufra la observación médica reglamentaria.

16 de febrero de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### LICENCIAS

Se conceden quince días de permiso para París (Francia), al capitán de Caballería, D. Luis Indart Villareal, dentro de la licencia que por enfermo disfruta.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Caballería que figuran en la siguiente relación.

16 de febrero de 1924.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

CLASES	NOMBRES	Cuerpos a que pertenezcan	Nombres de las contrayentes	Fecha de la acordada del Supremo		
				Día	Mes	Año
Capitán.....	D. Carlos Gutiérrez Matu- rena y Mathou.....	Disponibile 1.ª región.....	D.ª María del Pilar Pries-Gross..	4	febro.	1924
Teniente....	> Gabriel Palacios Aldea.	Ayut. Profesor Acad.ª Cab.ª	> María de la Soledad Rico Zo- rrilla.....	4	Idem.	1924

Se concede licencia para contraer matrimonio al suboficial y sargentos de Caballería que figuran en la siguiente relación.

16 de febrero de 1924.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

Clases	NOMBRES	Destinos	Nombres de las contrayentes	Fecha del informe del Supremo		
				Día	Mes	Año
Suboficial...	D. Jerónimo Velázquez Iglesias.....	Reg. Caz. Alcántara, 14.	D.ª Justintana Pérez Saiz.....	4	febro.	1924
Sargento....	> Fabián Rosado Benítez.	Idem.....	> Rosario Saavedra Pérez.....	1	Idem..	1924

El General encargado del despacho,  
Luis Bermúdez de Castro y Tomás

### Sección de Artillería

#### RESERVA

Pasa a la reserva, con residencia en la primera región, el coronel de Artillería D. Rafael Maldonado y Rato, director del Parque de dicha Arma de esa región, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del mes actual, debiendo remitirse la propuesta que determina la real orden circular de 6 de abril de 1923 (D. O. núm. 76), al Consejo

Supremo de Guerra y Marina para que le señale el sueldo que le corresponda.

18 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la primera región, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
Luis Bermúdez de Castro y Tomás

## Sección de Ingenieros

### MATERIAL DE INGENIEROS

Se aprueba para la ejecución por contrata, el proyecto de Estación Radiotelegráfica en Bilbao, siendo cargo a los «Servicios de Ingenieros» el importe de su presupuesto que alcanza la suma de 136.758,90 pesetas, de las cuales 135.643,90 pesetas corresponden a la contrata y las 3.115 pesetas restantes al complementario.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba como justificación técnica y administrativa de las obras ejecutadas por gestión directa, el proyecto de reparación de la caseta de Carabineros del Puerto de Torres-Salabar (Huelva), siendo cargo a los fondos de que dispone el Ministerio de Hacienda para estas atenciones, su presupuesto de 20.200 pesetas.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Director general de Carabineros.

Se aprueba para ejecución por gestión directa, el proyecto de los trabajos definitivos para el alumbramiento de aguas en el barranco de Yazinen, siendo cargo a los fondos correspondientes de la Junta de Arbitrios de Melilla, su presupuesto de 25.000 pesetas.

16 de febrero de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señor Intendente general militar.

Se aprueba con cargo a los «Servicios de Ingenieros» y para su ejecución por gestión directa, el presupuesto para la construcción de un depósito de municiones en el campamento de Xauen, cuyo importe es de 23.640 pesetas.

16 de febrero de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba, con cargo a los «Servicios de Ingenieros» y para la ejecución, por gestión directa, el presupuesto para reparar la cubierta de la galería del Hospital militar de Logroño, importante 5.460 pesetas.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba para la ejecución por gestión directa el presupuesto de reconstrucción del muro del piñón sur del barracón del material de la comandancia de Artillería de Algeciras, siendo cargo a los «Servicios de Ingenieros» su importe, que asciende a 11.550 pesetas, y una propuesta eventual de los citados servicios, capítulo 6.º, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Algeciras 11.550 pesetas, importe del mencionado presupuesto, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir

de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba con cargo a los «Servicios de Ingenieros» y para ejecución por gestión directa, el proyecto de instalación de un cuarto de baño para la tropa del primer regimiento de Ferrocarriles, en el cuartel de la Montaña, en esta Corte, con presupuesto de 3.280 pesetas.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba con cargo a los «Servicios de Ingenieros» y para la ejecución por gestión directa, el presupuesto de instalación de una nueva estufa fija en el parque de desinfección (Madrid) importante 980 pesetas y una propuesta eventual de los mencionados servicios, capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Madrid, las 980 pesetas, importe del expresado presupuesto que se aprueba; obteniéndose dicha cantidad, haciendo baja de otra igual en lo concedido actualmente a la misma Comandancia para el «proyecto de sustitución de cinco hornos calefactores, por calderas de elementos verticales en el hospital militar de Carabanchel», (núm. 2.803 del L. de C. e I.).

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba, para ejecución por gestión directa, el presupuesto de reparaciones en un barracón de mamposería en el campamento de Segangan, en el territorio de Melilla, siendo cargo a los «Servicios de Ingenieros» el importe del mismo, que asciende a 5.870 pesetas.

16 de febrero de 1924.

Señor Alto Comisario y General en jefe del Ejército de España en África.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba el presupuesto para la instalación del alumbrado eléctrico en los locales ocupados por los Juzgados permanentes de la Capitanía general de la cuarta región, en el edificio de Santa Mónica, siendo cargo su importe de 255 pesetas a los fondos de entretenimiento corriente de la Comandancia de Ingenieros de Barcelona.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba con cargo a los «Servicios de Ingenieros» y para su ejecución por gestión directa, el presupuesto para ampliar el comedor de tropa del regimiento de Infantería Isabel II núm. 82, y construcción de una escalera para el servicio del mismo, en el Cuartel de San Benito, de Valladolid, con importe de 2.480 pesetas.

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba, para ejecución por gestión directa, el presupuesto de recomposición del muro de cerca, cerramiento de las fachadas Sur y Oeste del comedor de tropa, construcción de dos garitas y seis pesebres en el cuartel de Almeida, de Santa Cruz de Tenerife y una propuesta eventual del capítulo sexto, artículo único, Sección cuarta del actual presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Tenerife las 16.260 pesetas importe del citado presupuesto que se aprueba; obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en lo concedido actualmente a la misma Comandancia para la obra «Batería de María Cristina» (número 306 del L. de C. e I.).

16 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**SUPERNUMERARIOS**

Se concedé el pase a supernumerario sin sueldo al comandante de Ingenieros D. Juan Gómez Jiménez, con destino en el quinto regimiento de Zapadores Minadores, el cual quedará adscripto a la Capitanía general de la primera región.

18 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

**Intendencia general Militar**

**DISPONIBLES**

A propuesta del Ministerio de Hacienda, cesa el comandante de Intendencia D. José Reus y Gil de Albornoz, en la Junta Clasificadora de la Deuda de Ultramar, por suprimirse dicha plaza, y, en su consecuencia, queda disponible en la primera región hasta obtener destino que le correspondiera.

18 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

**Sección de Intervención**

**CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCION MILITAR**

**Circular.** Se resuelve que la escala de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, cuya convocatoria fué anunciada por real orden circular de 12 de junio último (D. O. núm. 128), la constituyan los 85 sargentos declarados aptos que, por orden de antigüedad, figuran en la siguiente relación; concediéndose un plazo de treinta días, a partir de esta fecha, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren justas por error de clarificación, y las que tengan entrada en el registro general de este Ministerio, pasado el mismo, se tendrán por no recibidas.

18 de febrero de 1924.

Señor...

Número	Cuerpos	NOMBRES
1	Reg. Inf. <sup>a</sup> Otumba, 49 ...	D. Julio Subirots Ortiz.
2	Grupo F. R. I. Alhucemas, 5	Julio Roa era Manchado.
3	Reg. Inf. <sup>a</sup> San Marcial, 44.	Domiciano Santos Alvarez.
4	Zona recl. Valencia, 13 ...	Manuel Fernández Vega.
5	Reg. Inf. <sup>a</sup> Vizcaya, 51 ...	Enrique Escrig Arnau.
6	Luem Lealtad, 30 .....	D. Mariano Miguel Moncalvillo
7	Idem Vizcaya, 51 .....	Carlos Tr ynor Alvarez.
8	Idem Caz. Taxdir, 29 Cab.	José Delgado Jiménez.
9	Idem Inf. <sup>a</sup> Isabel La Católica, 54 .....	Vicente Leal Martínez.
10	1. <sup>a</sup> Com. <sup>a</sup> tropas Intend. <sup>a</sup>	Manuel Aguilar Expósito.
11	4. <sup>a</sup> idem .....	Ernesto Climent Simó.
12	Caja recl. Tarragona, 57 ..	José Huertas Sánchez.
13	15. <sup>o</sup> reg. Art. <sup>a</sup> ligera .....	D. Francisco Leal Seoane.
14	Comp. <sup>a</sup> Mar Melilla ...	José García Molina
15	Secretario del juzgado perm. mente 4. <sup>o</sup> región.	Benito Hornillos Camarero.
16	2. <sup>a</sup> Com. <sup>a</sup> tropas Intend. <sup>a</sup>	Enilio Sameño Veraus.
17	Reg. Inf. <sup>a</sup> Sicilia, 7 .....	Pedro Vidaurre Miquelez.
18	Idem Príncipe, 3 .....	Faustino Avias Martínez.
19	Com. <sup>a</sup> tropas Intendencia Ceuta .....	Santiago Ruiz Molina.
20	Bón. Caz. Barbastro, 4 ...	Antonio Fernández Vaz.
21	16. <sup>o</sup> reg. Art. <sup>a</sup> ligera .....	Lorenzo Basterrechea Alcade.
22	Com. <sup>a</sup> tropas Intendencia Larache .....	Manuel Pérez Vera.
23	Bón. Rad. campaña .....	D. Miguel Martínez Lodeiro.
24	Com. <sup>a</sup> tropas Intendencia Larache .....	Alejandro Nieto Díez.
25	1. <sup>er</sup> reg. Art. <sup>a</sup> pesada ...	Nicolas Delgado Serra.
26	Escuadrón tropas Academia Caballería .....	Ricardo Badás Rodríguez.
27	Reg. Inf. <sup>a</sup> Princesa, 4 .....	Rafael Poveda Torregrosa.
28	Idem Segovia, 75 .....	Dimas Martín Trujillo.
29	1. <sup>er</sup> reg. Ferrocarriles ...	Francisco Rincón Téllez.
30	Bón. Rad. campaña .....	Pedro Manzanero Cano.
31	Reg. Inf. <sup>a</sup> La Victoria, 76.	Juan Pablo León Camacho.
32	Idem Ceriñola, 42 .....	Vicente B ázquez Oñcia.
33	Idem .....	D. Sigifredo Grande Hernández.
34	1. <sup>er</sup> reg. Art. <sup>a</sup> ligera .....	Angel del Río Alonso.
35	Reg. Inf. <sup>a</sup> Melilla, 59 ...	Manuel de la Cámara Pastor.

El General encargado del despacho,  
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

**Sección de Aeronautica**

**DESTINOS**

Por resolución de fecha 13 del mes actual, se nombra para el cargo de jefe del Servicio de Aeronautación, al coronel de Ingenieros D. Cesáreo Tiestos Clemente, ascendido a dicho empleo por real orden de 5 del corriente mes (D. O. núm. 30).

18 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Por resolución de fecha 18 del mes actual, se nombra para el cargo de jefe del Servicio de Aviación, al coronel de Ingenieros D. Ricardo Alvarez Espejo y Castejón, Marqués de González Castejón, ascendido a dicho empleo por real orden de 5 del corriente (D. O. núm. 30).

18 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS CIVILES

Conclusión de la relación empezada a publicar en el DIARIO OFICIAL núm. 32.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieran
708	Ayunt. de Figueras.—Gerona ....	C. G. 4.ª región.	2.ª	Alguacil municipal .....	1.770			
709	Idem .....	Idem .....	2.ª	Cabo de serenos .....	1.500			
710	Idem de Pauls.—Tarragona .....	Idem .....	1.ª	Sereno .....	500			
711	Idem .....	Idem .....	1.ª	Encargado del reloj .....	100			» Poser conocimientos de relojería.
712	Idem de Santa Bárbara.—Tarragona .....	Idem .....	1.ª	Guarda de caminos .....	3 diarias.			» Con obligación de reparar los caminos y ayudar a la conducción de cadáveres.
713	Idem de la Genia.—Tarragona .....	Idem .....	3.ª	Auxiliar secretaria .....	1.300			
714	Idem .....	Idem .....	2.ª	Alguacil .....	912			
715	Idem .....	Idem .....	1.ª	Caminero municipal .....	1.090			
716	Idem de Foutos.—Gerona .....	Idem .....	3.ª	Recaudador de Arbitrios .....	»	3 por 100 de cobranza.		» Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 19 de octubre de 1905.
717	Idem de Vilajuiga.—Gerona .....	Idem .....	2.ª	Alguacil sepulturero y campanero .....	400	20 pts. anuales como gratificación		
718	Idem de Espolla.—Gerona .....	Idem .....	2.ª	Alguacil pregonero .....	200			
719	Idem de Luceni.—Zaragoza .....	Id. 5.ª id.	1.ª	Guarda local .....	1.095			
720	Idem de Forcall.—Castellón .....	Idem .....	3.ª	Auxiliar de secretaria .....	600			
721	Idem .....	Idem .....	1.ª	Sereno municipal .....	460			
722	Idem .....	Idem .....	1.ª	Sepulturero .....	100			
723	Idem .....	Idem .....	1.ª	Encargado de teléfono municipal .....	125			
724	Idem .....	Idem .....	1.ª	Vigilante de la línea del teléfono municipal	75			
725	Idem .....	Idem .....	1.ª	Guarda municipal de campo para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre .....	300			
726	Idem .....	Idem .....	3.ª	Recaudador de Arbitrios del Ayuntamiento	»	3 por 100 ...		» Idem.
727	Idem .....	Idem .....	1.ª	Encargado del reloj público	30			
728	Idem de Manzancia.—Teruel .....	Idem .....	1.ª	Guardas municipales de campo .....	628,75			
729	Idem .....	Idem .....	1.ª	Vigilante nocturno y sepulturero .....	628,75			
730	Idem de Almazán.—Soria .....	Idem .....	1.ª	Vigilante de Policía, guarda de la arboleda.	999			
731	Idem .....	Idem .....	1.ª	Voz pública .....	75			
732	Idem .....	Idem .....	3.ª	Escribiente Secretario .....	900			
733	Idem .....	Idem .....	1.ª	Vigilante de Policía, encargado de la limpieza .....	1.825			
734	Idem .....	Idem .....	1.ª	Encargado de maquinaria y depósito de la elevación de aguas	1.525			» Con la obligación de saber fontanería y herrería
735	Idem de Codoñera.—Teruel .....	Idem .....	1.ª	Guarda municipal .....	730			

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Plazas.—Pesetas	Condiciones especiales que se requieran
736	Ayuntamiento de Salvatierra de Erca.—Zaragoza .....		1.ª	Guarda municipal de campo a pie .....	500			
737	Idem de Torrecilla de Alcañiz.—Teruel .....		1.ª	Cartero municipal.....	456,25			
738	Idem de Magallón.—Zaragoza .....		3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	1.200			
739	Idem de Los Olmos.—Teruel .....		1.ª	Guardia de campo .....	365			
740	Idem de Vivel del Río.—Teruel ..		1.ª	Guarda de campo .....	365			
741	Idem de Belves de Cinea.—Huesca		2.ª	Alguacil .....	821,25			
742	Idem de Alcalá de Chisvert.—Castellón .....		2.ª	2 alguaciles .....	1.186,25	Por pregones		
743	Idem .....		1.ª	Director del reloj público...	240	*		Poser conocimientos de relojería.
744	Idem .....		1.ª	Encargado del repeso público	60			
745	Idem .....		1.ª	Afolador del órgano .....	120			
746	Idem .....		1.ª	Campanero .....	80			
747	Idem .....		2.ª	Jefe de guardas jurados .....	1.460			
748	Idem .....		1.ª	5 guardas jurados .....	1.377,50			
749	Idem .....		2.ª	Cabo de serenos.	830			
750	Idem .....		1.ª	3 serenos ..	730			
751	Idem .....		1.ª	Agente de Policía .....	1.186,25			
752	Idem .....		1.ª	Peón callejero..	1.003,75			
753	Idem .....		1.ª	Encargado del servicio de evacuación de aguas sucias..	1.532			
754	Idem .....		1.ª	Encargado de la limpieza pública .....	365			
755	Idem .....	C. G. 5.ª región.	1.ª	Mandadero del hospital .....	200			
756	Idem de Moncofar.—Castellón .....		3.ª	Auxiliar de secretaria .....	1.500			
757	Idem .....		2.ª	Alguacil .....	1.277,50			
758	Idem .....		1.ª	Encargado del reloj público	60			Idem.
759	Idem .....		1.ª	Peón cartero de Mules a esta Villa .....	60			
760	Idem .....		1.ª	Encargado del teléfono municipal .....	800			
761	Idem .....		1.ª	2 vigilantes nocturnos.....	2,50 diarias			
762	Idem .....		1.ª	4 guardas de campo.....	3 Idem ..			
763	Idem .....		1.ª	Peón caminero .	3 Idem ..			
764	Idem de Nules.—Castellón .....		3.ª	Oficial auxiliar 1.º de secretaria .....	1.500			
765	Idem .....		3.ª	Idem 2.º Id .....	1.500			
766	Idem .....		2.ª	Macero o verguero.....	1.750			
767	Idem .....		2.ª	Alguacil de Mascarell.....	300			
768	Idem .....		1.ª	Director del reloj de esta Villa .....	300	*		Idem.
769	Idem .....		1.ª	Idem de Mascarell.....	150	*		Idem.
770	Idem .....		3.ª	Interventor de consumos .....	1.500			
771	Idem .....		3.ª	Aforador de id. .	4 diarias .			
772	Idem .....		2.ª	Visitador de id.	Idem ....			
773	Idem .....		2.ª	Cabo de id.....	Idem ....			
774	Idem .....		1.ª	15 agentes de id.	2,75 Idem.			

Número de or- den ..... Idem .....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas — Pesetas	Condiciones especiales que se requieren.
775	Ayunt.º de Nules.—Castellón	C. G. 5.ª	1.ª	2 vigilantes diurnos	4 diarias.			
776	Idem	Idem	1.ª	4 id. nocturnos.	3,25 idem			
777	Idem	Idem	2.ª	Conserje del cementerio	4 idem ..			
778	Idem	Idem	1.ª	Peón caminero.	3,50 idem.			
779	Diputación Provincial de Teruel.	Idem	2.ª	Cajista 2.º de la imprenta de la casa Beneficencia.	1.500			
780	Idem	Idem	2.ª	2.º cajista auxiliar.	1.000			
781	Audiencia Provincial de Castellón	Idem	2.ª	Alguacil portero	1.750			Las determinadas en el número 396 de esta relación.
782	Ayuntamiento de Villanueva del Huerca.—Zaragoza	Idem	1.ª	Guarda de campo	2 diarias.			
783	Tribunal Industrial de Bilbao	Id. 6.ª id.	2.ª	Alguacil	1.900			Idem.
784	Ayuntamiento de Guetcho.—Vizcaya	Idem	1.ª	Taba'en-pregonero	550			
785	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	2.250			
786	Idem de San Vicente de la Sonsierra.—Logroño	Idem	1.ª	Sereno	912,50			
787	Idem	Idem	1.ª	Voz pública	182,50			
788	Idem	Idem	1.ª	Encargado del hospital	91,95			
789	Idem	Idem	1.ª	Idem del reloj	93			Poseer conocimientos de relojería.
790	Idem de Guzmán.—Burgos	Idem	1.ª	Guarda de campo	500			
791	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Frechilla.—Palencia	Idem	2.ª	Alguacil	1.750	Desahos de arrend.		Las determinadas en el número 396 de esta relación.
792	Ayuntamiento de Santoyo.—Palencia	Idem	1.ª	Guarda de campo	1.000			
793	Idem de Roclanes.—Santander	Idem	2.ª	Portero	730			
794	Idem de Ofia.—Burgos	Idem	1.ª	2 serenos	2 diarias.			
795	Idem de Tirgo.—Logroño	Idem	1.ª	Guarda de campo	730			
796	Idem	Idem	2.ª	Alguacil portero	145			
797	Idem de Villavieiosa de Marquina, Vizcaya	Idem	1.ª	Guarda municipal	750			
798	Idem de Ansejos.—Logroño	Idem	1.ª	2 guardas de campo	2,25 diarias			
799	Idem	Idem	2.ª	Alcaide carcelero	182			
800	Idem	Idem	2.ª	Alguacil voz pública	772,50			
801	Idem de Laya.—Vizcaya	Idem	1.ª	2 vigilantes de consumos	5 diarias.			No exceder de la edad de 50 años.
802	Idem de Casalareina.—Logroño	Idem	1.ª	Guarda de campo	730			
803	Idem	Idem	1.ª	Sereno	730			
804	Idem	Idem	1.ª	Peón caminero municipal	730			
805	Idem	Idem	3.ª	Recaudador de arbitrios y utilidades		6 por 100 de 20.000 ptas.	5.000	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de octubre de 1865.
806	Idem de Treviana.—Logroño	Idem	3.ª	Recaudador de arbitrios municipales	1.095			
807	Idem	Idem	1.ª	Encargado del reloj público y tocar las campanas	220			Poseer conocimientos de relojería.
808	Idem	Idem	1.ª	Cabo de guardas	1.095			
809	Idem	Idem	1.ª	2 guardas municipales	912,50			
810	Idem	Idem	1.ª	Encargado del alumbrado	60			
811	Idem	Idem	1.ª	Idem del Cementerio		2 ptas. por sepultura		

Número de anuncio.....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas — Pesetas	Condiciones especiales que se requieran
812	Ayuntamiento de Gravales.—Logroño .....	C. G. 6.ª región.	1.ª	Guarda municipal.....	2,25 diarias			
813	Idem de Limpias.—Santander .....	Idem.....	2.ª	Alguacil portero .....	900			
814	Idem de Navalmoral.—Avila .....	Id. 7.ª fd.	1.ª	Guarda municipal a pie.....	100			
815	Idem de Valdehilla.—Valladolid .....	Idem.....	2.ª	Alguacil pregonero .....	638,75			
816	Idem de Benavente.—Zamora .....	Idem.....	1.ª	Cabo deserenos .....	1.000			
817	Idem .....	Idem.....	1.ª	7 serenos.....	900			
818	Idem .....	Idem.....	1.ª	2 alguaciles .....	1.100			
819	Idem .....	Idem.....	1.ª	4 guardias municipales.....	1.100			
820	Idem .....	Idem.....	2.ª	Cabo de policía urbana.....	1.300			
821	Idem de Villacié del Campo.—Valladolid .....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	365			
822	Idem de Pedro Bernardo.—Avila .....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales.....	730			
823	Idem .....	Idem.....	1.ª	2 fd. de moates .....	547,50			
824	Idem .....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	150			
825	Idem .....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj .....	90			Poseer conocimientos de relojería.
826	Idem de Cuéllar.—Segovia .....	Idem.....	2.ª	Alguacil .....	912,50			
827	Idem de Alcafices.—Zamora .....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaría .....	400			
828	Idem .....	Idem.....	2.ª	Portero alguacil .....	821,25			
829	Idem .....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	182,50			Idem.
830	Idem .....	Idem.....	2.ª	Conserje del cementerio.....	500			
831	Idem de San Esteban del Valle.—Avila .....	Idem.....	1.ª	Guarda de montes .....	730			
832	Idem de Aguilafuentes.—Segovia .....	Idem.....	1.ª	3 serenos .....	730			
833	Idem de Quiñeredo.—Coruña .....	Id. 8.ª d.	3.ª	Oficial 1.º de secretaría.....	2.500			
834	Idem .....	Idem.....	3.ª	Idem 2.º id.....	1.500			
835	Idem .....	Idem.....	2.ª	Alguacil portero .....	1.125			
836	Juzgado Municipal de Llanes.—Oviedo .....	Idem.....	2.ª	Idem .....		Derecho de arancel.		Las determinadas en el núm. 890 de esta relación.
837	Ayuntamiento de Padreu.—Coruña .....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaría .....	1.650			
838	Idem .....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.125			
839	Idem .....	Idem.....	3.ª	Recaudador de impuestos municipales y agente ejecutivo.....		3 por 100 de premio....		Acreditar poder prestar fianza en la forma que determina el artículo 17 del Reglamento de 10 de octubre de 1885.
840	Idem .....	Idem.....	2.ª	Jefe de guardias municipales .....	912,50			
841	Idem .....	Idem.....	1.ª	6 guardias municipales .....	730			
842	Idem .....	Idem.....	1.ª	2 barrereros .....	640			
843	Idem de El Ferrol.—Coruña.....	Idem.....	1.ª	sepulturero.....	4,65 diarias			
844	Idem de Fonsagrada.—Lugo .....	Idem.....	3.ª	Oficial de secretaría .....	2.000			
845	Idem .....	Idem.....	2.ª	Capataz guarda rural .....	930			
846	Idem de la Cañiza.—Pontevedra .....	Idem.....	3.ª	Oficial 1.º de secretaría.....	1.750			
847	Idem .....	Idem.....	3.ª	Idem 2.º id.....	1.250			
848	Idem .....	Idem.....	2.ª	Alguacil .....	600			
849	Idem de Ontes.—Coruña .....	Idem.....	2.ª	Portero.....	90			
850	Idem de Dumbria.—Coruña .....	Idem.....	2.ª	Alguacil portero .....	375			
851	Idem de Villalba.—Lugo .....	Idem.....	1.ª	2 serenos .....	2 diarias.			
852	Ayuntamiento de San Luis (Menorca).—Baleares .....	C. G. Baleares.	1.ª	sepulturero del cementerio .....		Derecho de arancel por enterramiento....		

Notas.—Primera. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase octava (de pe-

sta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase novena (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de fila-



ción, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase octava, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto, por el alcalde, y la otra en papel de la clase novena, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota tercera.

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

Segunda. Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto, en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o comandante militar respectivo, a fin de por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 10 de octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada hasta el 6 de marzo próximo, según se dispone en real orden de esta fecha.

Tercera. Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los suboficiales, brigadas y sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales con nota de «bueno» para los primeros y de «muy bueno» para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los

licenciados, las creadas por reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1896, publicadas en la «Colección Legislativa» de este Ministerio, núms. 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los arts. 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los suboficiales, brigadas y sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

Cuarta. Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los suboficiales, brigadas y sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase novena y sin autorizar por nadie.

Lo que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

Quinta. No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

Sexta. Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en las mismas, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid 18 de febrero de 1924.—El Subsecretario, *Luis Bermúdez de Castro y Tomás*.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

### Sección de Infantería

#### DESTINOS

*Circular.* Las clases de primera categoría que a continuación se relacionan pasarán destinados a los Cuerpos y dependencias que se expresan, en los conceptos que también se indican. Si alguna de las citadas clases perteneciera a batallón expedicionario o hubiera sido baja por cualquier concepto, se comunicará telegráficamente a este Ministerio.

16 de febrero de 1924.

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes Generales de la primera, cuarta, quinta y octava regiones.

Academia de Infantería. (Sección de tropa.)

Baja de plantilla.

Soldado, Manuel Gil Fort, al regimiento de Gerona núm. 22, Cuerpo de procedencia.

Colegio de Huérfanos de María Cristina. (Sección de tropa.)

Baja

Soldado, Antonio Navarrete Jiménez, al Cuerpo de

procedencia, regimiento de Asía núm. 55, quien designará otro individuo que lo reemplace.

Escuela Central de Tiro. (Sección de tropa.)

Plantilla.

El regimiento de Infantería del Rey núm. 1 designará un corneta para la plantilla de la Escuela Central de Tiro (3.ª sección).

Altas como agregados, sin dejar de pertenecer al Cuerpo de procedencia.

Soldado, Joaquín Ochoa Expósito, del regimiento del Príncipe núm. 8.

Otro, Pablo Gil Marifías, del batallón de montaña de Barcelona, 3.º de Cazadores.

El jefe de la Sección,  
*Ambrosio Falcó*

### Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

#### ACADEMIAS

Se concede la pensión diaria de 8,50 pesetas, a partir de 1.º del actual, al alumno de la academia de Infantería D. Francisco Gasol Ruiz, por haber fallecido su padre, teniente coronel de Carabineros, el día 4 de enero próximo pasado, haciéndose la liquidación de la que en cuantía de dos pesetas disfrutó por anterior señalamiento.

18 de febrero de 1924.

Señor Coronel Director de la Academia de Infantería. Excmos. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El jefe de la Sección,  
*Antonio Losada*.

**Consejo Supremo de Guerra y Marina****PAGAS DE TOCAS**

Excmo. Señor.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Intendente general militar, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto en 15 del mes anterior, que doña Concepción Manuela Lara Cueva, viuda del alférez de Infantería D. Nicolás Cerdó Espina, como comprendida en el artículo 21, capítulo octavo del reglamento del Montepío Militar, tiene derecho a dos pagas de tocas, en importancia de 583,32 pesetas, duplo de las 291,66 pesetas que de sueldo íntegro mensual disfrutaba su marido cuando falleció, cuyo beneficio le será abonado a la interesada una sola vez, por la Intendencia Militar de Larache, que es por donde se acreditaban los haberes al causante.»

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1924.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas*

Excmos. Señores Comandante general de Ceuta y General gobernador militar de Málaga.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto en 5 del corriente mes, que doña Margarita Audiffret Rendón, viuda del coronel del Cuerpo y Cuartel de Inválidos D. Jesús Figueasola Ferrer, tiene derecho a las dos pagas de tocas que solicita, en importancia de 2.500 pesetas, duplo de las 1.250 pesetas que de sueldo íntegro mensual disfrutaba su marido cuando falleció, cuyo beneficio se le abonará una sola vez en la Intendencia militar de la primera región, que es por donde percibía sus sueldos el causante.»

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1924.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas*

Excmos. Señores Capitán general de la primera región y Gobernador militar de Barcelona.

**PENSIONES**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña Concepción Manuela Lara Cueva, en solicitud de pensión en concepto de viuda del alférez de Infantería (E. R.) D. Nicolás Cerdó Espina, y, en 5 del corriente mes, ha resuelto desestimar la instancia de la interesada, por carecer de derecho a la pensión que solicita, debiendo atenderse a la resolución de 15 de enero anterior, por la cual se le conceden dos pagas de tocas, único beneficio a que podía aspirar.

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada, que reside en esa capital, calle Cuartales núm. 2.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1924.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas*

Excmo. Señor General gobernador militar de Málaga.

**Dirección general de la Guardia Civil****DESTINOS**

Los coroneles subinspectores de los Tercios y primeros jefes de Comandancias exentas, se servirán ordenar el alta y baja respectiva, en la próxima revista de comisario del mes de marzo, de los sargentos que se trasladan de Comandancia expresados en la siguiente relación, que comienza con Agustín López García y termina con Pedro Guzmán Ruiz, los cuales pasarán a servir los destinos que a cada uno se asigna en la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1924.

**Infantería.**

Agustín López García, de la Comandancia de León, a la de Madrid, voluntario.

Roque López Huertas, de la de Badajoz, a la de Cuenca, ídem.

Isidoro Vaquero Martín, de la de Guadalajara, a la de Gerona, ídem.

Felipe Berlinches Paños, de la de Orense, a la de Guadalajara, ídem.

Rogelio García Yul, de la de Pontevedra, a la de Orense, ídem.

Manuel Fernández Iglesias, de la de Coruña, a la de Oviedo, ídem.

Angel Molinero Molinero, de la de León, a la de Burgos, ídem.

Arturo Blanco Ardanaz, de la de Soria, a la del Sur, ídem.

Demetrio Sandín Montero, de la de Murcia, a la de Alicante, ídem.

**Caballería**

Inocencio Garduño Hernández, del 18.º Tercio, al 1.º de Caballería, voluntario.

Pedro Guzmán Ruiz, de la Comandancia de Granada, al 18.º Tercio.

Los coroneles subinspectores de los Tercios y primeros jefes de Comandancias exentas se servirán ordenar el alta y baja respectiva, en la próxima revista de comisario del mes de marzo, de los cabos que se trasladan de Comandancia, expresados en la siguiente relación, que comienza con Cecilio Martín López y termina con Federico Munguía Ance, los cuales pasarán a servir los destinos que a cada uno se asigna en la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1924.

**Infantería.**

Cecilio Martín López, de la 1.ª Comandancia móvil, a la de Toledo, voluntario.

José García Gomá, de la de Valencia, a la 1.ª móvil, ídem.

Antonio Fabregat Puig, de la del Oeste, a la de Barcelona, ídem.

Teodoro García Gil, de la del Este, a la de Zaragoza, ídem.

José Jardí Anguera, de la del Oeste, a la del Este, ídem.

Manuel García Baena, de la de Sevilla, a la de Granada, ídem.

Juan Manrique Peña, de la de Córdoba, a la de Almería, ídem.

Juan Sánchez Antolínez, de la de Badajoz, a la de Almería, ídem.

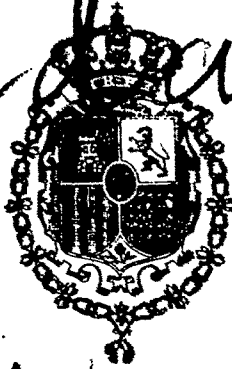
Juan Vargas Ruiz, de la Comandancia de Málaga, a la de Badajoz, voluntario.  
 José López Martín, de la de Oviedo, a la de Valladolid, ídem.  
 Manuel García Cuadrado, de la de Lugo, a la de Oviedo ídem.  
 Ventura Fernández Zarza, de la de Huelva, a la de Cáceres, ídem.  
 Andrés Morán Vicho, de la 1.ª móvil, a la de Cáceres, ídem.  
 Francisco Maté Hortiguera, de la de Guipúzcoa, a la de Burgos, ídem.  
 Florencio González Martínez, de la de Logroño, a la de Guipúzcoa, ídem.  
 Félix Nuez Azuara, de la de Orense, a la de Logroño, ídem.  
 Manuel Quintana de Hostos, de la de Vizcaya, a la de Alava, ídem.  
 Angel Tobalina Oraá, de la de Oviedo, a la de Vizcaya, ídem.  
 Ricardo Domínguez Tamames, de la de Coruña, a la de Oviedo, ídem.  
 Antonio Carrilero Marsilla, de la del Oeste, a la de Murcia, ídem.  
 Luis Falcó Albert, de la de Valencia, a la de Alicante, ídem.  
 José Díaz Pérez, de la de Marruecos, a la de Cádiz, forzoso.  
 Manuel Mora Prados, de la de Málaga, a la de Marruecos, ídem.  
 Manuel Oterino Sánchez, de la 2.ª móvil, a la de Salamanca, voluntario.

Alvaro Cruz Dorado, de la Comandancia del Norte, a la 2.ª móvil, voluntario.  
 Rogelio Martínez Ludueña, de la de Lérida, a la del Norte, ídem.  
 Fernando Grau Saubeda, de la del Oeste, a la de Lérida, ídem.  
 Daniel Rocandio Domínguez, de la de Soria, a la de Logroño, ídem.  
 Fortunato García Sanz, de la de Pontevedra, a la de Soria, ídem.  
 D. Pedro Ferrer Llompart, de la de Lérida, a la de Baleares, forzoso.  
 Pascual Moreno Millán, de la del Oeste, a la de Lérida, voluntario.  
 José Robles Ales, de la de Málaga, a la de Marruecos, forzoso.  
 Julián Cuesta Espinosa, de la del Este, a la de Guardias Jóvenes, forzoso.  
 Emilio Fernández Sampayo, de la 2.ª móvil, a la de Sevilla, ídem.  
 Estanislao González Arroyo, de la de Burgos, a la 1.ª móvil, ídem.  
 Federico Munguía Arce, de la de Coruña, a la de Burgos, voluntario.

El Director general,  
 Zubia.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL



DEL  
MINISTERIO DE LA GUERRA

## PARTE OFICIAL

### REALES DECRETOS

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: Creado por real decreto de 26 de diciembre último el Consejo Superior Geográfico, con el objeto de conseguir la indispensable relación entre todos los organismos que se dedican a la ejecución de trabajos cartográficos y ultimar cuanto antes el Mapa nacional de España, lo que lleva consigo la terminación de los trabajos topográficos del Catastro, procede activar los evaluatorios e ir formando progresivamente y con la mayor rapidez posible el parcelario.

El coste y la duración de tan magna obra, las dudas que siempre surgieron acerca de su permanencia y eficacia, que dieron lugar a que resultase infructuoso lo mucho legislado acerca del particular, la necesidad de satisfacer en un plazo brevísimo las justas aspiraciones de la Hacienda de ver regularizados sus ingresos y las de los contribuyentes que se consideraran perjudicados con los repartos actuales, imponen dedicar a tan importante servicio preferente atención, aconsejando urgentemente su reforma.

Lo expuesto induce a este Directorio a proponer a V. M. la creación de una Comisión, integrada por cuantas entidades tienen conexión más directa con los trabajos catastrales, por autorizadas personalidades técnicas y financieras, y por representaciones de aquellos para quienes ha de suponer el Catastro parcelario la justicia de un reparto equitativo. Tal Comisión tendrá por finalidad estudiar y proponer, en un corto período de tiempo, los medios más eficaces, económicos, rápidos y prácticos de formar el Catastro de España, aprovechando todo lo eficaz de la copiosa legislación vigente y proponiendo aquellas innovaciones que permitan convertir en realidad lo que quedó como letra muerta en el fárrago de disposiciones incumplidas que llenan los Archivos oficiales.

Debe ser tenido muy en cuenta por dicha Comisión el coste total de la obra que se propone, cifrando sus gastos probables, sin olvidar lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de 28 de marzo de 1906 y procurando dar cabida en los trabajos a los funcionarios civiles y militares que por las reformas de la Administración que puedan llevarse a cabo resulten excedentes o disponibles, aprovechando sus conocimientos, bajo la dirección de los técnicos que dirigen esos trabajos, y se darán además normas garantizadas e inmutables para que esta obra no sufra ningún cambio hasta su total

realización, estudiando muy debidamente lo legislado y procurando aprovechar los trabajos hechos hasta el día y emplear aquellos métodos modernos que permitan su más rápida terminación.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para que en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, proceda a estudiar y recopilar lo legislado acerca del particular y redacte un proyecto para acometer la ultimación, en corto plazo de tiempo, del Catastro de rústica y urbana en las zonas ricas y fértiles de la Península, llegándose en ellas al parcelario, y un Catastro adecuados a las condiciones de aquellas otras en que el coste del primero no sería remuneratorio para el Estado.

Art. 2.º Formarán la Comisión: Presidente, el Subsecretario de Fomento, con la facultad de delegar en el vicepresidente; vicepresidente, el Inspector general de Cartografía; vocales, representantes de los siguientes organismos: Dirección general de Agricultura y Montes, del Instituto Geográfico, del Depósito de la Guerra, de los Servicios Técnicos del Catastro de urbana y rústica del Ministerio de Hacienda, de la Dirección general de Administración local, de todas las Cámaras Agrícolas de la Península y de las Cámaras de la Propiedad urbana, designados por votación entre éstas; de la Asociación general de Agricultores de España. Un ingeniero Agrónomo, otro de Montes y un arquitecto de los que prestan servicio en el Catastro, designados por votación de todos los demás; un ingeniero geógrafo, elegido en igual forma; un jefe del Servicio de Aviación, especializado en levantamientos topográficos desde el aire; un registrador de la Propiedad, designado por el Ministerio de Gracia y Justicia. Actuarán de secretarios el ingeniero Agrónomo y el ingeniero Geógrafo, designados por sus Cuerpos como vocales. En casos de ausencias oficiales o enfermedad, sustituirán a los vocales el suplente que cada cual designará al elegirse.

Art. 3.º La Comisión dispondrá para sus reuniones y trabajos de una de las Secciones del Congreso de los Diputados, a cuyo fin, el oficial mayor del mismo la pondrá a disposición del Presidente, en el término de dos días.